

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADOS DEL CIRCUITO ESPECIALIZADOS EN EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE BOGOTÁ
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

EDICTO
EMPLAZATORIO

Art. 140 Ley 1708 de 2014

La suscrita Secretaria del Centro de Servicios Administrativos

CITA Y EMPLAZA

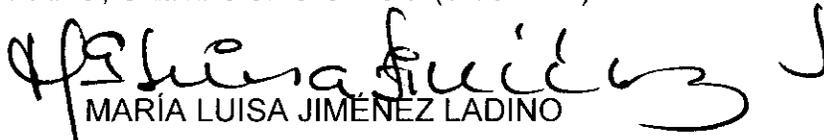
A EDGAR DE JESÚS NOREÑA QUINCHÍA, LOS TITULARES DE DERECHOS Y A LOS TERCEROS INDETERMINADOS, para que comparezcan a este Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados del Circuito Especializados en Extinción de Dominio de Bogotá, para hacer valer sus derechos dentro del proceso No. **2018-040-3** (Radicado de Fiscalía 12281 E.D.), en el cual, el Juzgado Tercero del Circuito Especializado en Extinción de Dominio de Bogotá, AVOCÓ CONOCIMIENTO de la acción de Extinción de Dominio mediante auto de 31 de mayo de 2018, siendo afectado (a) EDGAR DE JESÚS NOREÑA QUINCHÍA.

Lo anterior, dando cumplimiento a lo ordenado en el aludido auto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 1708 de 2014, modificada por la Ley 1849 de 2017, teniendo en cuenta que se encuentra involucrada la suma de dinero por valor de \$ 6.424.000 Pesos incautados a EDGAR DE JESÚS NOREÑA QUINCHÍA.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: Para los efectos del Art. 140 de la Ley 1708 de 2014, se fija el presente EDICTO en un lugar visible del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados por el término de cinco (5) días hábiles, y se expide copia para su publicación en la página web de la Fiscalía General de la Nación, en la página web de la Rama Judicial, en un periódico de amplia circulación nacional y para su difusión en una radiodifusora o cualquier otro medio con cobertura en la localidad donde se encuentre el bien, hoy 18 de octubre 2018, siendo las ocho (8:00) de la mañana, por el término de cinco (5) días hábiles.

Si el emplazado o los emplazados no se presentan dentro de los tres (3) días siguientes al vencimiento del término de fijación del edicto, el proceso continuará con la intervención del Ministerio Público.

SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN EL CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EL DÍA 18 DE OCTUBRE DE 2018 Y SE DESFIJA EL DÍA 24 DEL MISMO MES Y AÑO, SIENDO LAS CINCO (5:00 P.M.) DE LA TARDE.


MARÍA LUISA JIMÉNEZ LADINO
SECRETARIA

5

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN
EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Ref.: Proceso N° 2018-040-3 (Rad. 12281 ED F. 18 Esp.)
Afectado: Edgar de Jesús Noreña Quinchía

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, AVÓQUESE el conocimiento de la presente actuación procedente de la Fiscalía 28 Especializada DEEDD con resolución de requerimiento de extinción de dominio de 12 de abril de 2018, y dispóngase la notificación personal a los sujetos procesales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 y 138 del Código de Extinción de Dominio (Ley 1708 de 2014).

En caso de no obtenerse el referido procedimiento, continúese con lo dispuesto por los artículos 139 de la Ley 1708 de 2014, relacionado con la notificación por aviso de los afectados y 140 *ibídem*, afín con el emplazamiento de los titulares de derechos y terceros indeterminados.

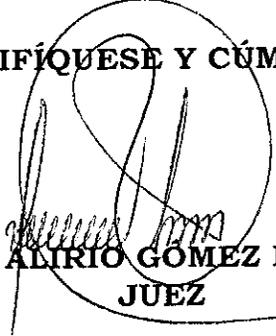
Lo anterior con el propósito de evitar futuras nulidades que puedan afectar lo actuado, máxime que de la revisión del expediente se observa, que el afectado, señor EDGAR DE JESÚS NOREÑA QUINCHÍA, pese a estar privado de la libertad en el Centro Penitenciario y Carcelario de Palmira (Valle), no ha sido notificado personalmente de la resolución de 27 de noviembre de 2013, que dio inicio al presente trámite de extinción del derecho de dominio, resultando entonces necesario surtir a cabalidad este trámite de notificación aun cuando la Fiscalía de Instrucción lo consideró agotado en debida forma.

De igual modo, infórmesele a los sujetos procesales e intervinientes, que de conformidad con lo establecido en el Código de Extinción de Dominio, este no es el término legalmente establecido para solicitar declaratoria de incompetencia, impedimentos, recusaciones o nulidades, como tampoco para aportar o solicitar la práctica de pruebas, ni formular observaciones sobre el acto de requerimiento de la Fiscalía, pues, para tales efectos el

referido estatuto establece un término y una etapa procesal en específico, el cual será oportunamente corrido.

Verificado lo anterior, vuelvan las diligencias al Despacho para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


RAFAEL ALIRIO GÓMEZ BERMÚDEZ
JUEZ

Surso Felimonado López D'008
57 735 285 PAT
31 mayo/2018

Juan Carlos Gómez
Ketty Cawi
Jul 110

Boya...
Bogotá...
Calle...

IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Nombre: Fénix Marchiano Moreno
C.C.: 53.051580 - Bogotá
Fecha: 31 de mayo de 2018

Manuel
KETTY CAWI